# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma, Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Jueves, 17 de mayo de 1973 Núm. 113 No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el presente mes de mayo, la Diputación Provincial acordó señalar el próximo día 25, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de mayo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

\*\*

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de León 2.ª (Pueblos)

Municipio de Garrafe de Torío

Concepto: Seg. Social Agraria.

Cuota Empresarial.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.º Semestre.

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez. Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se jus-

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del c i t a d o Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y para-

dero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por si, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en

la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

#### DEUDOR Importe 72 Alaiz Ribero, Antonio 344 Alonso Aller, Antolín El mismo 124 Alvarez Cíez, Victorina 171 La misma Alvarez Díez, Encarnación 112 Alvarez Díez, Sofía 94 Alvarez Díez, Visitación 77 Alvarez Gutiérrez, Julio 131 El mismo 59 Alvarez Robles, Ventura 138 80 Arias Enrique, Celestino 78 Balbuena Robles, Laudelino 146 Balbuena Vélez, Antonio 164 76 El mismo Balbuena Vélez, Ramiro Bandera González, Víctor 51 344 152 El mismo Bandera Láiz, José 141 56 El mismo Bayón Balbuena, Anita 77 Bayón Fernández, Isidoro 105

DEUDOR	Importe	DEUDOR Impo		DEUDOR	Importe
Bayón López, Adelina	151	Flórez Fdez., Constantina	66	López Gutiérrez, Flora	1.15
El mismo	68	Flórez Fdez., Juan		La misma	610
Bodega Balbuena, Antonia	725	Flórez Fdez., Ramona		López Gutiérrez, Guadalup	80
La misma	207	Flórez Fdez., C. Socorr		La misma	34
Cacho de la Riva, Concep	51	Flórez Flórez, Longinos Flórez García, Bernardo	103		10
Cacho de la Riva, María	85		06	López López, Ascensión	9
Camino Díez, Eloína La misma	114 57	García Alarz, Tomás	67	López Valdés, Vicenta Machín Llanos, Aurelio	5
Camino González, Manuel H.	857	García Amino, Rosa		Méndez Robles, Jacinto	8 11
El mismo	362	García Balbuena, Eugenio	118	Ordóñez Blanco, Carmen	12
Camino Gutiérrez, Francis	94	García Balbuena, Leonarda		La misma	5
Casa Rectoral de Garrafe	59	La misma	61	Ordóñez García, Juan	13
Casa Rectoral de Palazuel	113	0 /	53	El mismo	5
lasa Rectoral de Ruiforco	59	García Barnar, Urbana	52		5
liez Alvarez, Alejandro	307		124	T T	5
Il mismo	147	La misma	55	Puente Bandera, Isidoro	18
Diez Argüello, Matilde	120		71	El mismo	9
a misma	86	García Díez, Natividad	115		7
Diez Balbuena, Gerardo	355	García Díez, Patrocinio	64		5
Il mismo	122	García Flecha, Bonifacio	67		10
Diez Bandera, Pablo	80	García Flórez, Angeles	475		10.89
Diez de Celis, Edilia Hr.	63		196		10
Díez Díez, Eudosia Hr.	104		297		5
Díez Díez, Luis	933	La misma	138		5
Il mismo	479		167		7
Diez Diez, Marcela	122	El mismo	70		7
Diez Diez, Paz Hr.	156		449	0 1 0 11 75 1	6
Diez Diez, Paz Hr.	68 53	La misma García García, Luisa	187	Suárez González, Martín	9
Diez Diez, Rosario Diez Diez, Victorino	156		224		11
El mismo	65	El mismo	76	Tascón González Araceli	7
Diez Fernández, Esther	750		94	m 1 m 1 m 1 m	15
Diez Fernández, Virtudes	63		78		(
Diez Flórez, Alicia	183		53		16
La misma	51	García Llamazares, Eva Pil	366	La misma	6
Díez García, Vicenta	58	García Rguez., Valentín	75	Torices Flecha, Angel	. 9
Díez González, Andrés	114	C1 - 11 1	485	Torices González, Angel	14
Díez González, Carolina	77	El mismo	299		8
Díez González, Eliseo	972	Glez, Bayón, Manuel	124	Valle Suárez, Miguel del	8
El mismo	385	González de la Riva, Celi	141	Vélez Rodríguez, Rosaura	14
Díez González, Isidro Hr.	110		69	La misma	91
Díez Gutiérrez, Aurelia	110		121	Vélez Vélez, Laura Hr	21
La misma		González Flecha, Bernardo	53	La misma Viñuela Bandera, Teresa	93
Díez Gutiérrez, M. Antonia		González Flecha, Juan			
ua misma		González Flecha, Lino	61	León, 20 de febrero de 1973.—	
Diez Modino, Nicanor		González Flórez, Eliosipa	82	caudador, Jesús Tascón Ló	pez
Diez Rodriguez, Celestino		González Flores, Santiago	116		
Díez Santos, Laudelino		Gozález García, Cesárea González Getino, Luciano	116 214	Villán Cantero.	149
Escapa González, Pilar		El mismo	144		
Fernández Fdez., Rosaura	63		242	Balancián de Unciondo de la ne	wine
Fdez. González, Eleuterio		La misma	106	Delegación de Hacienda de la pro	BAIMF
dez. González, Isidoro	204		127	do Inón	
El mismo	87		284	de León	
Ternández López, Esteban	74	González Grrez., Emilio Hr.	688	El Ministerio de Hacienda h	o di
Pernández López, Plácido	643	El mismo	301	tado la siguiente Orden minis	teri
El mismo	236	González Grrez., Santiago	115	con fecha 27 de abril de 1973.	, CCL 10
'ernández López, Sebastia		González Gutiérrez, Rueda	179		- ini
Il mismo	278		76	Vista la propuesta de la Con	
dez. López, Visitación	323		156	Mixta designada para elabora condiciones a regir en el Con	
La misma	133	La misma	77	que se indica, este Ministerio,	
Fernández Pérez, Rosana		González Orejas, Rosa	56	de las facultades que le otorg	
a misma		Grrez. Balbuena, Adonina	64	Ley de 28 de diciembre de 196	
dez. Rodríguez, Francisco		Gutiérrez García, Ramiro	120	Orden de 28 de julio de 1972, ha	
El mismo		Grrez. Muñiz, Francisco Hr.	54 88	do a bien disponer lo siguiente:	101
Flecha Alvarez, Santos Flecha Flecha Tomás		Lanza Morán, Benito	87	PRIMERO.—Se aprueba el O	ony
Flecha Flecha, Tomás Flecha Flecha, Consuelo H		Liberato García, Pedro Lombó Díez, Luciano	168		
La misma	57	The state of the s	85		
Flecha Flecha, Nicomedes		López Bandera, Emilio	110		
El mismo		López Díez, Matilde	231		
	200				
	113	La misma	87	I dicadas dentro de la jurisdicción	de s
Flecha Vélez, José Flórez Alvarez, Manuel		La misma   López Díez, Pedro Hr.	87 62	dicadas dentro de la jurisdicción territorio, para exacción del Im-	

sas por las operaciones de Fabricación de harinas y sémolas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.521, para el periodo año 1973 y con la mención LE - 2.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figu-

ran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios Ventas de Ftes. a mayoristas	3 3	2.052.000 77.977.200	2,7 º/ <sub>0</sub> 2 º/ <sub>0</sub>	55.404 1.559.544
		Total		1.614.948

correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón seiscientas catorce mil novecientas cuarenta y ocho pe-

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Conve-

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

En las bases anteriores y cuotas tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. -- Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972. Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Plásticos, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de artículos de plástico, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el período año 1973 y con la mención LE - 26.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas. 2676 que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	2,000,000	2,70 %	54.000
Venta de Ftes. a mayoristas	3	50.000.000	2,00 %	1.000.000
Venta de Ftes. a minoristas	3	20.000.000	2,40 0/0	480 000
	Total			1.534.000

correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón quinientas treinta y cuatro mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por ac-

En las bases anteriores y cuotas tividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. - La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio nio para el Impuesto General sol e el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Lev de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.-Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio

de 1972.

DISPOSICION FINAL.-En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

## Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de León

TERMINACION DEL PLAZO PARA LA PRESEN-TACION DE SOLICITUDES DE COSTRUCCION DE VIVIENDAS

Se recuerda a cuantos pueda interesar la construcción de viviendas de Protección Oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8 (ocho) de la Orden de 9 de abril de 1972 (B. O. E. número 86 correspondiente al día 10 de abril), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las quince horas del día 28 del presente mes de mayo.

León, 19 de mayo de mil novecientos setenta y tres.-El Delegado Provincial (ilegible). 2879

## Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Boñar

Se anuncia por plazo de quince días a información pública y reclamaciones, las ordenanzas reguladoras de los siguientes arbitrios con fines no fiscales:

-Sobre inmuebles que carezcan de instalaciones adecuadas para la evacuación de aguas negras y residua-

-Sobre solares sin vallar.

—Sobre tenencia de perros.

-Sobre incremento del valor de los terrenos.

-Por falta de limpieza y decoro de fachadas, patios, medianerías y aspecto exterior de las edificaciones. Sobre construcciones abusivas o

clandestinas.

Sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que no se acomoden a los preceptos reguladores de la materia.

-Sobre ocupaciones abusivas de bie-

nes municipales.

Sobre depósitos de estercoleros o de materias insalubres, situados en las proximidades de las viviendas. Sobre edificaciones deficientes.

Boñar, 12 de mayo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Félix Población.

2793

Esta Corporación ha adoptado acuerdo aprobatorio de nuevas Ordenanzas y de modificación de otras preexistentes que se indican al final, por lo que los respectivos expedientes con tarifas y demás documentación, se exponen al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinados en horas de oficina en la Secretaria Municipal.

#### RELACION QUE SE CITA:

Ordenanza reguladora de las tasas que se perciben por los servicios de aguas a domicilio de Boñar, Valdecastillo, Barrio de las Ollas, Cerecedo, Las Bodas, Oville, Grandoso y Vozmediano.

Idem de las tasas por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas de café, sillas, etc.

Idem de ejercicio de industrias ca-

llejeras y ambulantes.

Idem de rodaje o arrastre por vias públicas con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Idem de apertura de calicatas o zan-

jas en la vía pública.

Idem de saca de arenas y de otros materiales en terrenos públicos o municipales del término.

Idem de escaparates, letreros, carteles y anuncios visibles o audibles desde la via pública.

Idem de desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terreno

del común.

Idem de aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y con reserva de espacios para aparcamiento exclusivo.

Idem de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y otros

bienes municipales.

Idem aparcamiento de vehículos en

situados municipales.

Idem de tramitación por documentos que expida o de que entienda la Administración municipal a instancia de parte.

Idem de matadero.

Idem de solares sin edificar.

Idem por entradas de ganados en ferias y mercados.

Idem por alcantarillado.

Idem del Cementerio municipal.

Boñar, 12 de mayo de 1973.-El Alcalde, Félix Población. 2794

#### Ayuntamiento de Valderas

Eiecutando acuerdo de este Avuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de adjudicación de los pastos de la pradera «Salgada», con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria municipal.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a las trece horas, previo anuncio publicado en la tabli-

lla del Consistorio.

Valderas, 11 de mayo de 1973.—El Alcalde, Miguel Santos.

Núm. 1028.—110,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Toreno

Por don Manuel Lombardía Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de propano para servicios domésticos, en la localidad de Toreno, calle del Otero, núm. 28.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Toreno, 11 de mayo de 1973.-El Alcalde (ilegible).

Núm. 1029.-121,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Turcia

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento del reemplazo del año actual, el mozo Luis Nicolás Martínez Muñiz, hijo de Eugenio y Rosalía, natural de Palazuelo de Orbigo, se le cita mediante el presente anuncio para que haga su presentación en este Ayuntamiento u otro, o en algún Consulado, en plazo de diez días, entendiéndose que de no efectuarlo asi, le será confirmada la calificación de prófugo.

Turcia, 9 de mayo de 1973.-El Alcalde, Justo Pérez Carrizo.

#### Ayuntamiento de Sahagún

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de los corrientes, se aprobó el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos que afecta al presupuesto ordinario en vigor, cuyo expediente comprende suplementos y habilitaciones de créditos por importe de pesetas ochocientas mil novecientas sesenta y seis (800.966), con cargo al superávit actualmente disponible de la liquida-

ción del último ejercicio.

De conformidad con lo determinado en el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Sahagún, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2751

\* \*

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de los corrientes, se aprobó el expediente núm. 1 de suplementos de crédito que afecta al presupuesto extraordinario en vigor aprobado en el año 1972 para ampliación de la pavimentación (Ronda de la Vega, Ronda de la Herrería y calles transversales) y mejora del Matadero municipal, cuyo expediente comprende un suplemento de crédito por importe de pesetas once mil setecientas diez y nueve (11.719), por medio de transferencia del presupuesto ordinario de 1973.

De conformidad con lo determinado en el art. 215-4 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Sahagún, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2752

\*\*+

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el período reglamentario de quince dias, para su examen y reclamaciones, correspondientes al año actual.

- Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
- 2.—Padrón del arbiirio municipal sobre la riqueza rústica.
- 3.—Padrón sobre desagüe de canales y canalones en la vía pública.
  - 4.—Padrón canon del alcantarillado.
- 5.—Padrón sobre recogida de basuras.
- Padrón tránsito de animales por las vías municipales.
- 7.—Padrón rodaje de carruajes por las vías municipales.
- 8.—Padrón sobre solares sin vallar. Sahagún, 10 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2779

#### Ayuntamiento de Matallana de Torío

En esta Secretaría Municipal, a efectos de examen y para oir reclamaciones, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Durante quince días, los padrones que regirán en 1973 del arbitrio sobre riqueza urbana, arbitrio sobre la riqueza rústica y tasas sobre recogida de

basuras y rodaje.

Durante treinta días, los proyectos técnicos suscritos por el Ingeniero de Caminos, C. y Puertos, D. Alberto Pérez Alfonso, para la depuración de aguas residuales de Naredo de Fenar y Villalfeide, los que importan respectivamente 349.515 y 285.049 pesetas, y que fueron aprobados por este Pleno Municipal en sesión del día 7-5-1973.

Matallana de Torio, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2756

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó la imposición de contribuciones especiales por beneficios especiales derivados de la ejecución de las nuevas instalaciones de alumbrado público a realizar en las calles carretera de Trobajo a San Andrés, carretera de San Andrés a Villabalter y carretera de Caboalles, a tenor de cuanto disponen los artículos 451 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 16 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, y acordó aprobar también el expediente tramitado al efecto.

Este acuerdo de imposición y el expediente correspondiente se someten a información pública por el plazo de quince días a tenor de cuanto determina el artículo 30 del Reglamento

de Haciendas Locales.

San Andrés del Rabanedo, 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 2783

#### Ayuntamiento de Lucillo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento del reemplazo del año actual, los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que hagan su presentación en este Ayuntamiento, otro u otros, en el plazo de ocho días, entendiéndose que de no verificarlo, les será confirmada la nota de prófugo.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Felipe Simón Carrera, hijo de Juan y Elvira, núm. 20 del alistamiento, nacido en este municipio el día 5 de mayo de 1953.

Juan Martinez Martinez, hijo de Manuel y de Aurelia, núm. 16 del alistamiento, nacido en este municipio el dia 22 de enero de 1953.

Carlos Pérez Fuente, hijo de Jesús y

Dignora, núm. 12 del alistamiento, nacido en este municipio el día 17 de julio de 1952.

Felipe Arce González, hijo de Santiago y de Serafina, núm. 6 del alistamiento, nacido en este municipio el día 26 de noviembre de 1952.

Lucillo, 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, P. O. (ilegible). 2846

#### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobados por la Corporación Municipal los padrones de arbitrios municipales sobre las contribuciones rústica y urbana, así como el de fachadas y vallas sin revocar, canalones y bajadas de agua y sobre edificaciones cubiertas de paja correspondientes todos ellos al actual ejercicio, se anuncia su exposición al público por espacio de diez días durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaria municipal y formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

maciones que se estimen pertinentes. Páramo del Sil, 9 de mayo de 1973. El Alcalde (ilegible). 2791

#### Ayuntamiento de Sabero

Solicitada la devolución de fianza constituida en su día por el que fue contratista del suministro de carbón para las calefacciones de las dependencias municipales, el pasado año, don Virgilio Riesco, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sabero, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde, Julián García.

2750 Núm. 1031.—88,00 ptas.

#### **Entidades Menores**

#### Junta Vecinal de Posada de la Valduerna

El próximo día 20 de mayo, a las doce y treinta de la mañana, en las Escuelas Nacionales de Posada de la Valduerna, se subastarán las hierbas del campo de este pueblo, al pastor que le quede este campo empezará a pastar sus ovejas desde el día de San Pedro hasta otro año; la Junta Vecinal les facilitará el corral que se está construyendo.

Para ver pliego de condiciones, en casa del Sr. Presidente.

Posada de la Valduerna, 28 de abril de 1973. — El Presidente, Miguel Iglesias.

2594 Núm. 1034.—99,00 ptas.

### Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

«Sentencia.-En la ciudad de León, a dos de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 96 de 1973, promovidos por D. Vicente Colino Real, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra D.ª María del Carmen González Monedero, mayor de edad y vecina de Valladolid, calle Palacio Valdés, núm. 5-bajo, sobre reclamación de mil quinienias veinte pesetas y cuarenta céntimos; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Vicente Colino Real, contra D.ª María del Carmen González Monedero, debo de condenar y condeno a la demandada a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de mil quinientas veinte pesetas y cuarenta céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada deberá de publicarse en el Boletin Off-CIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.-Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en León a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. - Mariano Velasco de la Fuente.

Núm. 1009.-286,00 ptas.

\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente. Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dos de mayo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 95 de 1973, promovidos por Fidemer, S. A., con domicilio en Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, se la notificación personal. Así por

contra D. José Luis Estévez Hevia, mayor de edad y vecino de Bembibre, calle General Mola, núm. 9, sobre reclamación de dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fidemer, S. A., contra D. José Luis Estévez Hevia, debo de condenar y condeno al deniandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales. Así por esta misentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.-Fernando Berrueta.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Ve-lasco de la Fuente.

Núm. 1010.-275,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del te-

nor literal siguiente:

Sentencia.-En León a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 136 de 1972, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Sociedad Sandersa Industrial, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y defendida por el Letrado D. Emiliano Blanco, contra D. Ezequiel Vázquez Prieto, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Villademor de la Vega; sobre reclamación de ocho mil ciento cuarenta pesetas, y

Fallo: Que estimando integramente la demanda interpuesta por la Socie-dad Sandersa Industrial, S. A., contra D. Ezequiel Vázquez Prieto, debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de las costas del presente procedimiento, ya que el principal reclamado, ha sido pagado después de iniciado el procedimiento. Y por la re-beldía del demandado, notifiquesele la presente resolución, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se intere-

esta mi sentencia, Juzgando lo pronuncio, mando y firmo,—Firmado.— Siro Fernández.—Rubricado. - Sellado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Ezequiel Vázquez Prieto, y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente edicto en León, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Siro Fernandez Robles.-El Secretario, Manuel Rando.

Núm. 1013.—297,00 ptas.

Cédula de citación

El señor don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de esta Ciudad de Astorga, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas, núm. 46/73 sobre daños, por denuncia de Delfin Fernández Diez, vecino de Bembibre del Bierzo (León), contra Angel Fernández Lestón, vecino que fue de Valladolid, calle Avenida Taladriz, 2-4.°, acordó convocar a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando para que tenga lugar el mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Eduardo Castro, 6-bajo, el día 20 de junio próximo y hora de las doce quince, para lo cual deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, instruyéndoles del contenido del art. 8.º del Decreto de 21-11-52.

Y a fin de que tenga lugar la citación del denunciado Angel Fernández Lestón, en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en Astorga a nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.-El Secretario, Jaime Barrero.-Rubricado. 2790

Ofrecimiento de acciones

Por tenerlo así acordado el señor don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción número 2 de la ciudad de Ponferrada y su partido, en Diligencias Previas núm. 285/73 sobre muerte, por medio del presente se hace el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de E. Criminal a los familiares desconocidos del finado José María Rego Castro, de 47 años, soltero, pensionista, hijo de Antonio y Antonia, natural de Puentenuevo y vecino que fue de Torre del Bierzo, con D. N. de I. núm. 33.731.292, el cual falleció en la Residencia Sanitaria de esta ciudad el pasado día 25 de abril.

Ponferrada, 8 de mayo de 1973.—El Secretario (ilegible).

#### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León. Hace saber: Que en autos 288/73, instados por Florinda Sal Rodríguez, contra Antracitas La Granja y otros en reclamación por pensión de viudedad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Florinda Sal Rodríguez, debo condenar y condeno a Antracitas La Granja, Instituto Nacional de Previsión, Mutual Minero Industrial Leonesa y Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la demandante la pensión de viudedad en cuantía de 60 % del salario regulador de cuarenta y ocho mil setecientas veintiséis pesetas, con efectos desde el primera de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Notifiquese esta resolución a las partes contra las que pueden interponer recurso de casación en el pla-

zo de diez días.

Y para que le sirva de notificación a la empresa Antracitas La Granja, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.-Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-G. F. Valladares.-2714 Rubricados.

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciu-

Hace saber: Que en autos 281/73, instados por Ana Jurado Ríos, contra Reinerio Gago González y otros, por pensión de viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva

es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana Jurado Ríos, debo condenar y condeno al Fondo Compensador, Reinerio Gago González, Mutualidad Carbonera del Norte y Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la actora las pensiones de viudedad y orfandad, en cuantía del 60 % la de viudedad y 20 % las de orfandad, hasta un límite del 100 % con sujeción a un salario regulador de treinta y siete mil ochocientas ochenta y tres pesetas anuales, con efectos desde el primero de mayo de mil novecientos setenta.

Contra esta resolución pueden interponer recurso de casación, en pla-

zo de diez días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Reinerio Gago González, expido la presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. - Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-G. F. Valladares.-Rubricados.

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León.

Hace saber: Que en autos 307/73, instados por Dolores Rodríguez Torre, contra Antracitas de Santa Cruz y otros, por viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Dolores Rodríguez

Torre, debo condenar y condeno al Fondo Compensador, Antracitas Santa Cruz y Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la demandante la pensión de viudedad en cuantía del 60 % del salario regulador de cuarenta y cinco mil seiscientas noventa y siete con noventa y una pesetas anuales, con efectos desde el primero de agosto de mil novecientos setenta.

Contra esta resolución pueden interponer recurso de casación, en pla-

zo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Antracitas de Santa Cruz, expido la presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-G. F. Valladares.-Rubricados.

#### Cédulas de notificación

En los expedientes gubernativos de apremio, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, instados por la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo, por cuotas adeudadas a la Seguridad Social, todos ellos contra vecinos domiciliados en Castrocontrigo, en expedientes reseñados con los:

Núm. 10.456/70, contra Elena Ca-

dien Santos.

Núm. 10.499/70, contra Bárbara Martínez Parra.

Núm. 8.866/70, contra María Carra-

cedo Justel. Núm. 8.888/70, contra Antonia Mar-

tínez Parra. Se ha dictado en cada uno de ellos

siguiente providencia:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico.-En León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Dada cuenta: Visto el estado en que se encuentran las precedentes actuaciones, se declaran trabadas las fincas a que hace referencia la diligencia anterior, que responderán por la totalidad de las cantidades adeudadas por el apremiado. Requiérase al apremiado para que en el término de seis días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hágasele saber que puede nombrar Perito, por su parte, que intervenga en el avalúo en el término de segundo día. Notifíquese la traba a la esposa del apremiado, en el supuesto de estar casado, a fin de que teniéndola por parte pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga. Hágase la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a los apremiados y a sus respectivas esposas, en el supuesto de estar casados, requiriéndolos al mismo tiempo por la presente, para que presenten los títulos de propiedad de las finças embargadas, en el

término de seis días y advirtiéndoles que pueden nombrar Perito que intervenga en el avalúo de las mismas, en el término del segundo día. Asimismo, se les hace saber que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Secretaría de esta Magistratura.

León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Núm. 990.-363,00 ptas. \*\*

En los expedientes gubernativos de apremio, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, instados por la Oficina Delegada de la Inspección de Frabajo, por cuotas adeudadas a la Seguridad Social, todos ellos contra vecinos domiciliados en Ardón, en los expedientes reseñados con los:

Núm. 1531/71, contra Albino Martínez Barriales.

Núm. 1423/64, contra Manuel González Ordás. Núm. 2758/71, contra María Alvarez

García. Núm. 1333/64, contra José Martínez

Garrido. Núm. 1524/64, contra Felicidad López

Rey. Núm. 1377/64, contra Celia Blanco

Castillo. Núm. 1449/64, contra Prudencia Ca-

ñón Sutil. Núm. 1381/64, contra Fausto Caño Su-

til. Núm. 2762/71, contra Carmen Alvarez Alvarez.

Núm. 2761/71, contra Argimira Alvarez Alvarez.

Núm. 1463/64, contra Manuel Alvarez Rey.

Núm. 809/71, contra Gaudencia Artigue Chamorro.

Núm. 1363/64, contra Arístides Ordás Alonso.

Núm. 1481/64, contra Esther González Villafañe.

Núm. 818/71, contra Benito Ordás Alonso Núm. 1450/64, contra Mercedes Alva-

rez Rey Núm. 1455/64, contra José Mateo

Alonso. Núm. 2764/71, contra Rosaura Díez

Alvarez. Núm. 2765/71, contra Amador Alvarez Alvarez.

Núm. 795/71, contra Gaudencio Artigue Chamorro.

Núm. 1466/64, contra Amada López Rey.

Núm. 2760/71, contra Macrina Ordás Alvarez.

Se ha dictado en cada uno de ellos

la siguiente providencia:

Providencia.-Magistrado.-Sr. Roa Rico.—En León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Dada cuenta: Visto el estado en que se encuentran las precedentes actuaciones, se declaran trabadas las fincas a que hace referencia la diligencia

anterior, que responderán por la totalidad de las cantidades adeudadas por el apremiado. Requiérase al apremiado para que en el término de seis días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hágasele saber que puede nombrar Perito, por su parte, que intervenga en el avalúo en el término de segundo día. Notifíquese la traba a la esposa del apremiado, en el supuesto de estar casado, a fin de que teniéndola por parte pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga. Hágase la notificación por medio del Boletin Oficial de la provincia.-Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a los apremiados y a sus respectivas esposas, en el supuesto de estar casados, requiriéndolos al mismo tiempo por la presente, para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en el término de seis días y advirtiéndoles que pueden nombrar Perito que intervenga en el avalúo de las mismas. en el término del segundo día. Asimismo, se les hace saber que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Secretaría de esta Magistra-

León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Núm. 988.-561,00 ptas. \*\*

En los expedientes gubernativos de apremio, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, instados por la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo, por cuotas adeudadas a la Seguridad Social, todos ellos contra vecinos domiciliados en Corullón, en los expedientes reseñados con los:

Núm. 8.500/70, contra Manuel Tejeiro Gutiérrez.

Se ha dictado en cada uno de ellos la siguiente providencia:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico.—En León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Dada cuenta: Visto el estado en que se encuentran las precedentes actuaciones, se declaran trabadas las fincas a que hace referencia la diligencia anterior, que responderán por la totalidad de las cantidades adeudadas por el apremiado. Requiérase al apremiado para que en el término de seis días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hágasele saber que puede nombrar Perito, por su parte, que intervenga en el avalúo en el término de segundo día. Notifíquese la traba a la esposa del apremiado, en el supuesto de estar casado, a fin de que teniéndola por parte pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga. Hágase la notificación por medio del Boletin Oficial de la provincia.—Lo

que doy fe.-Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a los apremiados y a sus respectivas esposas, en el supuesto de estar casados, requiriéndolos al mismo tiempo por la presente, para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en el término de seis días y advirtiéndoles que pueden nombrar Perito que intervenga en el avalúo de las mismas, en el término del segundo día. Asimismo, se les hace saber que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Secretaría de esta Magistra-

León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Pérez Corral.-Rubricado.

Núm. 992.-330,00 ptas.

\* \*

En los expedientes gubernativos de apremio, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, instados por la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo, por cuotas adeudadas a la Seguridad Social, todos ellos contra vecinos domiciliados en Dragonte, en los expedientes reseñados con los:

Núm. 8.504/70, contra Domingo Fernández López.

Se ha dictado en cada uno de ellos

la siguiente providencia:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico.—En León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Dada cuenta: Visto el estado en que se encuentran las precedentes actuaciones, se declaran trabadas las fincas a que hace referencia la diligencia anterior, que responderán por la totalidad de las cantidades adeudadas por el apremiado. Requiérase al apremiado para que en el término de seis días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hágasele saber que puede nombrar Perito, por su parte, que intervenga en el avalúo en el término de segundo día. Notifiquese la traba a la esposa del apremiado, en el supuesto de estar casado, a fin de que teniéndola por parte pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga. Hágase la notificación por medio del Boletin Oficial de la provincia.—Lo dispuso y firma S. S.\* por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.-Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a los apremiados y a sus respectivas esposas, en el supuesto de estar casados, requiriéndolos al mismo tiempo por la presente, para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en el término de seis días y advirtiéndoles que pueden nombrar Perito que intervenga en el avalúo de las mismas, en el término del segundo día. Asimismo, se les hace saber que los expedientes se encuentran a disposición

dispuso y firma S. S.ª por ante mí de los interesados, para su examen, en la Secretaría de esta Magistratura.

> León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Núm. 989.-330.00 ptas.

En los expedientes gubernativos de apremio, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, instados por la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo, por cuotas adeudadas a la Seguridad Social, todos ellos contra vecinos domiciliados en Nogarejas, en los expedientes reseñados con los:

Núm. 8.893/70, contra José María

Prado Teualo.

Se ha dictado en cada uno de ellos

la siguiente providencia:

Providencia.-Magistrado.-Sr. Roa Rico.-En León a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Dada cuenta: Visto el estado en que se encuentran las precedentes actuaciones, se declaran trabadas las fincas a que hace referencia la diligencia anterior, que responderán por la totalidad de las cantidades adeudadas por el apremiado. Requiérase al apremiado para que en el término de seis días, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hágasele saber que puede nombrar Perito, por su parte, que intervenga en el avalúo en el término de segundo día. Notifíquese la traba a la esposa del apremiado, en el supuesto de estar casado, a fin de que teniéndola por parte pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga. Hágase la notificación por medio del Boletin Oficial de la provincia.-Lo dispuso y firma S. S.\* por ante mi que doy fe.—Firmado: Luis Fernan-do Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación a los apremiados y a sus respectivas esposas, en el supuesto de estar casados, requiriéndolos al mismo tiempo por la presente, para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en el término de seis días y advirtiéndoles que pueden nombrar Perito que intervenga en el avalúo de las mismas, en el término del segundo día. Asimismo, se les hace saber que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Secretaría de esta Magistra-

León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.-Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2742 Núm. 991.—330,00 ptas.

> LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1973